

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Sevilla, Valle del Cauca
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION REIVINDICATORIA O DE DOMINIO.
DEMANDANTES: MARIA LILIANA Y CLAUDIA EUGENIA SABOGAL
VELANDIA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ

RADICACION No. 2020-00115-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Sevilla Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.680.691 expedida en Ulloa Valle y T.P. 82.623 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico cesaron30@hotmail.com línea celular 312-2785242, en calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandante señoras **MARIA LILIANA SABOGAL VELANDIA y CLAUDIA EUGENIA SABOGAL VELANDIA**, en el proceso de la referencia, por medio del presente, en forma respetuosa, me permito presentar recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 0718 del 26 de abril del presente año, el cual sustento de la siguiente forma:

En el proveído recurrido el Juzgado ordena: “**DISPONER** el desarchivo del **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA** que se tramitó en esta judicatura, bajo el radicado No. 76-736-40-03-001-2016-00166-00, para que se expida copia del acta de conciliación del 26 de julio de 2019...”.

Mi inconformidad consiste en que no es viable ni legal darle trámite a la solicitud del apoderado del demandado porque no corresponde a este proceso cuya radicación es: No. 76-736-40-03-001-2010-00115-00.

Señor Juez, de otra parte, su Despacho ya le había dado la oportunidad a la parte demandada en auto interlocutorio 1356 del ocho (8) de septiembre de 2021, para que adelantara el proceso ejecutivo pero no lo hizo. Este actuar considero con todo respeto es tratar de dilatar el proceso y llevar un mensaje subliminar al fallador para hacerle creer que han querido dar cumplimiento a esa acta de conciliación, lo cual no es cierto.

Como lo expondré en mi oportunidad de presentar los alegatos de conclusión están dados los presupuestos para esta acción reivindicatoria o de dominio tal como lo expone la Honorable Corte Suprema de Justicia en diferentes providencias, como son:

1. Derecho de dominio en cabeza del actor.

2. Posesión material ejercida por el demandado sobre la cosa corporal, raíz o mueble, y que la misma sea singular o una cuota determinada de ella susceptible de reivindicación.

3. Identidad entre el bien mueble o inmueble reclamado por quien acciona y el detentado por el convocado al litigio.

Corte Suprema de Justicia Sala Civil SC-162822016
(25151310300120060019101), Nov. 11/16

En efecto, comedidamente le solicito reponer el auto y rechazar inlimine la solicitud de copias formulada por la parte demandada.

De usted señor, Atentamente,


CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES
C.C. No. 2.680.691 expedida en Ulloa Valle.
T.P. 82.623 del Consejo Superior de la Judicatura.